



## **PROCEDIMIENTO DE ACCESO A BIENES ESENCIALES (GAS NATURAL) EMPLEADOS POR CEPSA COLOMBIA S.A.**

La elaboración del presente documento responde a la intención de Cepsa Colombia S.A., sucursal de sociedad extranjera (en adelante, "Cepsa") de dar cumplimiento al artículo 16 de la Resolución CREG 080 de 2019 o cualquier norma que las modifique, sustituya o complemente, el cual se refiere al libre acceso a bienes esenciales empleados para la organización y prestación del servicio público de gas natural, así:

*"Los agentes mencionados en el artículo 2o de esta resolución deben permitir el acceso y la movilidad dentro de los bienes esenciales empleados para la organización y prestación de los servicios a quienes lo soliciten, en condiciones razonables para los involucrados y en concordancia con los requisitos previstos en la regulación."*

A partir de lo anterior, Cepsa elabora el presente procedimiento en atención a que desarrolla la actividad complementaria de la comercialización de gas natural sin la atención de usuarios residenciales. Así mismo, en observancia de este derecho consagrado dentro de la normatividad vigente, a continuación, se presenta el procedimiento que debe surtir cualquier agente y/o tercero interesado en obtener acceso a los bienes esenciales empleados por Cepsa para la prestación del servicio público de gas combustible, el cual en todo caso estará regido por las disposiciones aplicables al sector de gas natural en Colombia.

Es preciso recordar que debe entenderse por bienes esenciales empleados para la organización y prestación de los servicios aquellos, y que se define en el artículo 3º de la Resolución CREG 080 de 2019, así:

*"(...) bienes tangibles e intangibles que (i) se usan en la organización y prestación de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica o gas combustible; (ii) no son susceptibles de ser replicados ni sustituidos de manera rentable debido a restricciones técnicas, geográficas, físicas o legales; y (iii) son necesarios para atender a los usuarios o para permitir que los agentes desarrollen una o más actividades de las cadenas de valor de las que trata esta resolución."*

Teniendo en cuenta la anterior definición, el gas natural que comercializa Cepsa y que se encuentra bajo su administración, se encuadra en la categoría de bien esencial y para esto definió el siguiente procedimiento, a fin de que terceros puedan acceder a este bien.



## **A. Solicitud de acceso a un bien esencial**

El interesado deberá enviar una comunicación escrita a Cepsa indicando las principales condiciones (cantidades, fecha de inicio de suministro, modalidad del contrato, etc.), en las que desea obtener acceso. Dentro de esta comunicación el interesado señalará la función que tiene el bien esencial al cual se solicita el acceso dentro de la prestación del servicio de gas natural por parte de Cepsa.

Igualmente, en cumplimiento de los criterios expuestos por la regulación aplicable, el interesado tiene el deber de probar las razones por la cual tal bien no es susceptible de ser replicado ni sustituido de manera rentable. Esto hace referencia, pero sin limitarse a, aspectos como disponibilidad y distancia entre el punto de producción y los consumidores del gas.

Por último, la solicitud debe contener las razones por las cuales el bien solicitado es necesario para atender a los usuarios o para permitir que los agentes desarrollen una o más actividades de la prestación del servicio público de gas combustible.

## **B. Respuesta de acceso al bien esencial por parte de Cepsa**

Cepsa dará respuesta a la solicitud e informará las condiciones de acceso a terceros para su utilización. Esta respuesta será comunicada dentro de los plazos establecidos en la regulación vigente en caso que Cepsa sea propietaria de redes o gasoductos y se trate de acceso a redes, o en un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, tratándose de la solicitud de suministro de gas combustible.

Cepsa no es propietaria de infraestructura de redes o gasoductos para la distribución o transporte de gas natural, por lo que se atenderán las peticiones de acceso indicando tal condición o, si esta cambia, la que exista al momento de presentarse la solicitud de acceso. En cualquier caso, Cepsa será respetuosa de la regulación aplicable.

Cepsa facilitará el acceso e interconexión a sus bienes esenciales por parte de otras empresas o entidades que prestan servicios públicos, o de usuarios no regulados, cuando sea técnicamente viable y cuando Cepsa cuente con capacidad disponible tras cubrir su demanda y contratos.

En el caso de bienes intangibles se observará también que garantizar el acceso al bien esencial no vulnere de ninguna manera cualquier estipulación legal que pueda afectar los intereses de Cepsa y/o cualquier obligación contractual a la cual se haya comprometido.



En el evento (y cuando aplique), de solicitud de accesos a gasoductos propiedad de Cepsa, Cepsa y el interesado podrán acordar una retribución económica por el uso del activo. En caso de no lograr un acuerdo dentro de noventa (90) días, las Partes podrán solicitar a la Comisión de Regulación de Energía y Gas su intervención para fijar la servidumbre correspondiente de acuerdo con las reglas definidas en la regulación para ello. Lo anterior, sin que Cepsa deba constituirse como transportador y/o deba contar con la calidad de empresa de servicios públicos.

Atentamente,

**Germán Rodríguez**  
Representante Legal  
Cepsa Colombia S.A.